



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración central

Circular.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Inspección provincial de Sanidad.—

Circular.

Diputación provincial de León.—

Distribución de fondos del mes de Julio actual.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de emplazamiento.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CIRCULAR

Para general conocimiento, se hace público por medio de la presente el cuestionario sometido a las Ponencias nombradas en la Conferencia azucarera convocada por el Ministerio de Agricultura.

Conferencia del Azúcar

Terminada la oral y pública información solicitada por el Ministerio de Agricultura con el decidido propósito de ver lograda entre los intereses en juego una coincidencia de criterio y procedimiento para la más acertada solución del inquietante

problema que se les presenta a todos los cultivadores de plantas sacarinas en todas las zonas de nuestro territorio nacional y habiendo quedado defraudado en su propósito, vióse en la necesidad de dejar formadas Ponencias para que dictaminen con razonada serenidad sobre los extremos del siguiente cuestionario:

Ponencia de agricultores

Primero.—Capacidad de consumo de azúcar de nuestra población nacional.

Segundo.—Superficie a cultivar para satisfacerla y para formar el stock de previsión o reserva.

Tercero.—Superficie en condiciones de ser dedicada al cultivo de la remolacha.

Cuarto.—Relación entre superficie cultivada y peso de la raíz en ella lograda.

Quinto.—Coste aproximado del cultivo, por hectárea.

Sexto.—Método a seguir para fijar el precio de la raíz sacarina.

Séptimo.—Qué plantas pueden substituir a la remolacha en las tierras que hoy se dedican al cultivo de ésta.

Octavo.—Medios que el Estado podría poner en práctica para lograr cultivo remunerador y substitutivo del de la remolacha.

Noveno.—Existiendo de hecho la contingentación, ¿debe ésta quedar al arbitrio selectivo de los industria-

les o debe ser regulada e intervenida por el Estado?

Décimo.—Conveniencia de la ordenación orgánica de los cultivos conforme a alternativas razonada y obligatoria, según las características de cada zona.

Undécimo.—Censo aproximado de la población obrera ocupada en el cultivo de la remolacha.

Ponencia de los industriales

Primero.—Capacidad de consumo de azúcar de nuestro mercado.

Segundo.—Superficie de cultivos contratada para satisfacerlos.

Tercero.—Stock calculado de reserva o previsión.

Cuarto.—Número de instalaciones transformadoras en actividad; potencialidad transformadora de cada una de ellas; emplazamiento de las mismas; capacidad productora de las zonas de cultivo comprendidas en su radio normal de acción adquisitiva.

Quinto.—Fábricas inactivas y razón de su inactividad.

Sexto.—Posibilidad de nuevas instalaciones y razones que la apoyarían.

Séptimo.—Método a seguir para fijar el precio de la remolacha y de la caña de azúcar.

Octavo.—Coste total de la fabricación del azúcar, teniendo presente la utilización completa de sus productos.

Noveno.—Conveniencia técnico-industrial de la ordenación agronómica de los cultivos conforme a alternativas racionales y obligatorias, según las características de cada zona.

Décimo.—Bases para señalar equitativo y uniforme precio a la remolacha y a la caña.

Undécimo.—Contingentación del cultivo de la remolacha y de su aprovechamiento industrial, por contratación libre o con intervención del Estado; bases para la una y para la otra.

Duodécimo.—Censo aproximado de obreros ocupados en las instalaciones industriales productoras de azúcar.

Ponencia obrera

Primero.—Ordenación o libre contratación.

Segundo.—Costo de cultivo y de transformación.

Tercero.—Censo obrero agrícola e industrial.

Cuarto.—Procedimiento para fijar precio a la remolacha.

Ponencia de distribuidores a consumidor

Primero.—Medios de lograr aumento en el consumo.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia

Comisión provincial reguladora del mercado de trigos

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura en telegrama circular me dice lo que sigue:

«Como resultado de varias consultas recibidas en este Departamento, significole la conveniencia de poner en conocimiento de Juntas locales trigos y demás interesados esa provincia, que hasta tanto Ministerio no disponga nuevas normas, deberá seguir rigiendo en todas sus partes Decreto 15 Septiembre último, para operaciones trigo próxima cosecha».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las Juntas locales de tenedores de Trigo, advirtiendo tanto a los Presidentes de estas mismas como a los señores Alcaldes, la obligación de hacerlo público por medio de bandos, anuncios o pregones a fin de evitar la imposición de las sanciones correspondientes y re-

comendándoles exijan en las declaraciones individuales de la nueva cosecha de trigo, la mayor diligencia y precisión.

León, 19 de Julio de 1933.

El Gobernador Presidente,
Francisco Valdés Casas

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Siendo necesario proveer las plazas de Médicos especialistas del Centro Secundario de Higiene Rural de Astorga, se convoca por Orden de la Dirección general de Sanidad, a un concurso riguroso de méritos, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Plazas que deben proveerse.

Un Médico encargado de los servicios de Higiene infantil.

Un Médico encargado de los servicios de Higiene Social (Venereología y Maternología).

Un Médico encargado de los servicios de Tuberculosis.

Un Médico Otorrinolaringólogo.

Un Médico Oftalmólogo.

Un Médico Odontólogo.

Dotadas cada una de estas plazas

con la indemnización anual de dos mil pesetas.

2.^a La adjudicación de las plazas se hará con carácter eventual y por el periodo de un año, pasado el cual, la Dirección general de Sanidad, previo los informes que estime pertinentes, podrá ratificar dichos nombramientos, siempre por un periodo no superior a un año.

3.^o Serán méritos preferentes para ocupar estas plazas, el residir en la misma localidad donde está enclavado el Centro; y en segundo lugar los Médicos que residan en las localidades más próximas al mismo.

4.^a Las instancias, en papel de 1,50 pesetas, con los justificantes de los méritos alegados por cada concursante, deberán presentarse en las oficinas de esta Inspección provincial de Sanidad (Instituto Provincial de Higiene), durante las horas de oficina, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 17 de Julio de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, José Vega Villalonga.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1933

Mes de Julio

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes, acuerda esta Comisión gestora, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas	Cts.
1. ^o	Obligaciones generales.....	39.562	07
2. ^o	Representación provincial.....	2.541	66
5. ^o	Gastos de recaudación.....	4.199	41
6. ^o	Personal y material.....	35.481	52
7. ^o	Salubridad e Higiene.....	250	00
8. ^o	Beneficencia.....	105.081	02
9. ^o	Asistencia social.....	2.194	78
10.	Instrucción pública.....	5.738	36
11.	Obras públicas y Edificios provinciales.....	45.437	30
14.	Agricultura y ganadería.....	1.541	66
17.	Devoluciones.....	83	33
18.	Imprevistos.....	892	82
	TOTAL.....	243.003	93
19.	Resultas.....	265.623	21
	TOTAL.....	508.627	14

Importa esta distribución de fondos las figuradas quinientas ocho mil seiscientos veintisiete pesetas con catorce céntimos.

León, 1 de Julio de 1933.—El Interventor, José Trébol.

SESION DE 12 DE JULIO DE 1933

La Comisión Gestora acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN.—El Presidente accidental, Mariano Miaja.—El Secretario, José Peláez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1933

BALANCE de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Junio de 1933

Capítulos	INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas	36.715	09	17.075	13			19.639	96
2.º	Bienes provinciales								
3.º	Subvenciones y donativos	400.461	78	82.749	95			317.711	83
4.º	Legados y mandas								
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	9.700		1.251	30			8.488	70
6.º	Contribuciones especiales								
7.º	Derechos y tasas	2.000		418				1.582	
8.º	Arbitrios provinciales	8.000						8.000	
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	752.000		47.789	38			704.210	62
10	Cesiones de recursos municipales	1.005.159	66	160.454	11			844.705	55
11	Recargos provinciales	256.056	85	62.275	25			193.781	60
12	Traspaso de obras y servicios públicos	60.000		47.164	46			12.835	54
13	Crédito provincial								
14	Recursos especiales								
15	Multas	19.000		2.607	49			16.392	51
16	Mancomunidades interprovinciales								
17	Reintegros	54.568	05	14.615	28			39.952	77
18	Fianzas y depósitos			70.022	85	70.022	85		
19	Resultas	1.785.502	92	1.025.852	12			759.650	80
	TOTALES	4.389.164	35	1.532.275	32	70.022	85	2.926.911	88
	GASTOS								
1.º	Obligaciones generales	474.744	86	76.495	39			398.249	47
2.º	Representación provincial	30.500		12.177	25			18.322	75
3.º	Vigilancia y seguridad								
4.º	Bienes provinciales								
5.º	Gastos de recaudación	50.393	20	4.363	77			46.029	25
6.º	Personal y material	425.778	30	177.696	81			248.081	49
7.º	Salubridad e higiene	3.000						3.000	
8.º	Beneficencia	1.260.972	26	424.200	40			836.771	86
9.º	Asistencia social	26.337	36	5.503	52			20.833	84
10	Instrucción pública	68.860	40	9.513	86			59.346	54
11	Obras públicas y edificios provinciales	545.247	57	149.648	26			395.599	41
12	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado								
13	Montes y pesca								
14	Agricultura y ganadería	18.500						18.500	
15	Crédito provincial								
16	Mancomunidades interprovinciales								
17	Devoluciones	1.000		116	86			883	14
18	Imprevistos	10.713	86	3.555	78			7.158	08
19	Resultas	343.552	60	77.929	39			265.623	21
	TOTALES	3.259.600	33	941.201	29			2.318.399	04

BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha	1.532.275	32
Importan los Gastos realizados hasta la fecha	941.201	29
EXISTENCIA EN CAJA	591.074	03

En León, a 30 de Junio de 1933.—El Interventor, *José Trebol*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 12 DE JULIO DE 1933

Enterado, y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—El Presidente, *Mariano Miaja*.—El Secretario, *José Peláez*.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Cistierna

Don Bernardo Valdés Gutiérrez, Juez municipal suplente del Juzgado municipal de Cistierna.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En Cistierna, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Bernardo Valdés Gutiérrez, Juez municipal suplente, en funciones: habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Rodrigo Orejas Alvarez, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, y de la otra, como demandado, D. Evaristo Caballero, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Evaristo Caballero, a que tan luego que sea firme esta sentencia, abone al demandante, D. Rodrigo Orejas Alvarez, la cantidad de seiscientos nueve pesetas, que le ha reclamado por el concepto expresado, con imposición de todas las costas del presente juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado en estos autos.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados del Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Valdés.—Rubricado.»

Consta publicada en el día de esta fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que sirva de constancia en forma legal al demandado rebelde, D. Evaristo Caballero, se publica el presente, que sello y firmo en Cistierna, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Bernardo Valdés.

O. P.—350.

Juzgado municipal de Bembibre

Don Davino Albares Blanco, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil promovido por Mateo Albares Jáñez, mayor de edad, casado, propietario

y vecino de San Román, contra Timoteo Zamarreño Villar, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Viñales, residente en Traspaña, sobre reclamación de setecientos cincuenta pesetas, he acordado en audiencia de hoy, para pago de costas, intereses y costas, por la venta de los bienes significados como de la propiedad del demandado, en término de Viñales, de este Municipio.

1.º Huerta, en el casco del pueblo, sitio de las Huertas del Sastre, de veinticinco centiáreas, que linda: al Este, de Angel Marqués; Sur, de calle; Oeste, de José Cubero y Norte, de Isabel Olano; tasada en doscientas pesetas.

2.º Linar, al sitio de Las Linares, de un área, que linda; al Este, de Constantino Diez; Sur, de Isabel Olano; Oeste, de D. Pedro Herrero y Norte, de Tomás Arias; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.º Viña, en La Corona, de seis áreas, que linda, al Este de Isabel Olano; Sur, de herederos de don Francisco Crespo; Oeste, de Agustín González y Norte, de herederos de Celestino Albares; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Nueve pies de castaños, en el Chanillo, sin terreno; tasados en ciento cincuenta pesetas.

La venta se verificará en pública y segunda subasta, con la rebaja de veinticinco por ciento de la tasación, el día veintinueve de Julio próximo, en esta Sala Audiencia, sita en el piso principal de la Casa Consistorial de esta villa, dando comienzo a las once horas, por medio de pujas públicas.

La subasta se verificará en un solo lote o por cada uno de ellos, según se determine al momento de la subasta; no admitiéndose pujas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor que ha de ser de tipo, adjudicándose al mejor postor, cuya consignación se reservo como depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, en cuyo caso como parte del precio de venta, devolviéndose las demás a sus respectivos proponentes; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, los cuales, así como los gastos de otorgamiento de escritura

pública, serán de cuenta del comprador o compradores, si no se conformasen con certificación del acta de remate con los insertos necesarios, considerándose los referidos inmuebles libres de cargas y gravámenes hallarse inscritos.

El presente anuncio se publica en Bembibre, a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Davino Albares. — P. S. M.: Carlos Luis Alvarez, Secretario.

O. P.—351.

Cédula de emplazamiento

Por providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Florencio García Miguel, en nombre y representación de Celedonia del Egido Cavero, contra Pascuala Melón, como heredera de Vidal Alvarez Melón y contra la herencia yacente del mismo y los que se crean herederos del citado Vidal, sobre reclamación de cantidad se ha ordenado dar traslado de la misma con emplazamiento a los referidos demandados para que comparezcan dentro del término de 9 días siguientes a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL advirtiéndoles que si no comparecen se dará por contestada su parte la expresada y serán declarados en rebeldía. Asimismo se les advierte que si no comparecen en su caso los perjuicios que hubiere lugar y advirtiéndoles que luego que se personen se les hara entrega de las respectivas copias de la demanda y documentos.

Dado en La Vecilla, a 23 de Junio de 1933.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

O. P.—355

ANUNCIO PARTICULAR

El día 18 del corriente se extravió en la plaza de Santa Marina del Rey, una novilla de dos años, con pintas blancas en el ojo izquierdo y de pelo negro, alzada 1,30 próximamente. El dueño es Estanislao Fernández Jáñez, vive en Velilla de la Reina. El lugar de nacimiento es Cimanos del Tejar.

P. P.—354

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1933